



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintiuno (21) de Febrero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:  
**DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**Expediente:** 47-001-2333-001-2013-00007-00  
**Demandante:** CESAR MARCUCCI VERA  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
**Medio de control:** N ULIDAD SIMPLE

### SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho establecer si es procedente admitir la demanda de la referencia.

Analizada la actuación, se observa que la parte actora presentó escrito el día 4 de febrero del año en curso, con el que pretendió subsanar las falencias anotadas en auto de fecha 29 de enero de 2.012 (fl. 51-52), correspondiente a (i) los hechos y omisiones (determinación, clasificación y numeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamentos a las pretensiones); (ii) ausencia de correo electrónico para notificaciones personales del ente demandado; (iii) falta del traslado de la demanda y sus anexos y (iv) no se aportó la demanda en medio magnético.

En ese sentido, es importante señalar, que pese a que la parte actora no cumplió a cabalidad con la carga impuesta en el auto inadmisorio, por cuanto omitió allegar copia magnética del libelo genitor, el mismo no hace parte de los requisitos sustanciales de la demanda, tal y como se desprende de la lectura de los artículos 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2.011.

Sobre el particular, resulta oportuno aclarar que la intención inicial del Despacho fue la de ilustrar a las partes acerca de las nuevas preceptivas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de los autos inadmisorio; las cuales invitan a la utilización de las tecnología de la información y la comunicación, entre otros aspecto de gran importancia.

Expediente: 47-001-2333-001-2013-00007-00  
Demandante: CESAR MARCUCCI VERA  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2.011, en aplicación del principio al acceso a la administración de justicia, ordenará la admisión de la presente demanda. En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad promovida por el Señor CESAR MARCUCCI VERA en contra de la Ordenanza No. 006 de 2.012, por medio de la cual se impone la tasa de seguridad y convivencia ciudadana destinada a financiar el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se dictan otras medidas.
- 2.- **Notificar** personalmente la presente decisión al Gobernador del Departamento del Magdalena, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 3.- **Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- **Notificar** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 5.- **Notificar** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 6.- **Poner a disposición** de los notificados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.
- 7.- **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 8.- **Por Secretaría fíjese** en el Portal de la Rama Judicial AVISO en el que se informe a la comunidad de la existencia del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 171, en consonancia con el párrafo transitorio de la misma disposición normativa.
- 9.- **Simultáneamente divúlguese** la existencia del presente medio de control a la comunidad en general, a través de un periódico de amplia circulación local o en un medio de radiodifusión del Distrito de Santa Marta; cuya carga radicaré en los actores, quienes tendrán el deber de acreditar esta circunstancia de manera documental.


Expediente: 47-001-2333-001-2013-00007-00  
Demandante: CESAR MARCUCCI VERA  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
Medio de control: N ULIDAD SIMPLE

**10.- Otorgar** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

**Alléguese** en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal que consagra el C.P.A.C.A.

**11.- Requerir** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada

M.P.R.

